



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“INDUSTRIAS VÍNICAS PLANTA CURICÓ”

DFZ-2022-1413-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	<input checked="" type="checkbox"/> Jeanette Caroca Olivares Profesional DFZ
Elaborado	Mariela Valenzuela	<input checked="" type="checkbox"/> Mariela Valenzuela Jefa Oficina Regional



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Industrias Vínicas S.A.	87.550.600-5	Industrias Vínicas Planta Curicó	Panamericana Sur 285, Curicó

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
31/05/2022 (Acta de Inspección, Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Informe Técnico Individual de Caldera emitido por la Seremi de Salud del Maule	9 de junio de 2022	8 de junio de 2022	-



4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera:</u> Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente:</u> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><u>Caldera nueva:</u> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que</p>	<p>a. Se fiscalizó caldera industrial en las dependencias de Industrias Vínicas Planta Curicó, Registro Seremi de Salud del Maule SSMAU – 139 del 18 de noviembre de 2003, que de acuerdo con el Informe Técnico Individual (Anexo 2), utiliza como combustible orujo y todo tipo de biomasas, marca Paradies Ltda., modelo escocesa c/antehogar, año de fabricación 2000, con una producción de vapor de 8370 kg/hr.</p> <p>b. Según los antecedentes entregados por el titular, la potencia térmica nominal de la caldera es de 5.29 MWt (Anexo 3), y el nominal de combustible, 1300 kg/hr de biomasa.</p> <p>c. Caldera se encuentra ingresada en el Sistema de catastro de la SMA, SISAT, con N° de registro RFP CA-OR-20244.</p> <p>d. El día 31 de mayo de 2022 se decretó preemergencia ambiental por la Delegación Presidencial de la Región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°253/2022, en el polígono definido en la comuna de Curicó para la Gestión de Episodios Críticos (GEC). Industrias Vínicas planta Curicó se encuentra dentro de los límites del polígono definido.</p> <p>e. Se realizó la inspección junto al encargado de la planta, Sr. Rubén Pérez, a quien se le explicó el objetivo de la fiscalización, la cual consistió en verificar el estado operacional de la caldera.</p> <p>f. Se constató que al momento de la inspección la caldera no se encontraba operando.</p>



	<p>establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p>Artículo 46.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimiento en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel PREEMERGENCIA, se tomarán las siguientes acciones:</p> <p>3. Prohibición, entre las 06:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en la zona saturada.</p>	<p>g. El Sr. Pérez indicó que la caldera no se encuentra operando, ya que se atienden a lo establecido en el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de Curicó, verificando las instrucciones presentes en la plataforma del Ministerio del Medio Ambiente: www.airechile.mma.gob.cl.</p> <p>h. No se observaron humos visibles en el ducto evacuador de gases de la caldera, al momento de la inspección.</p>
--	---	---

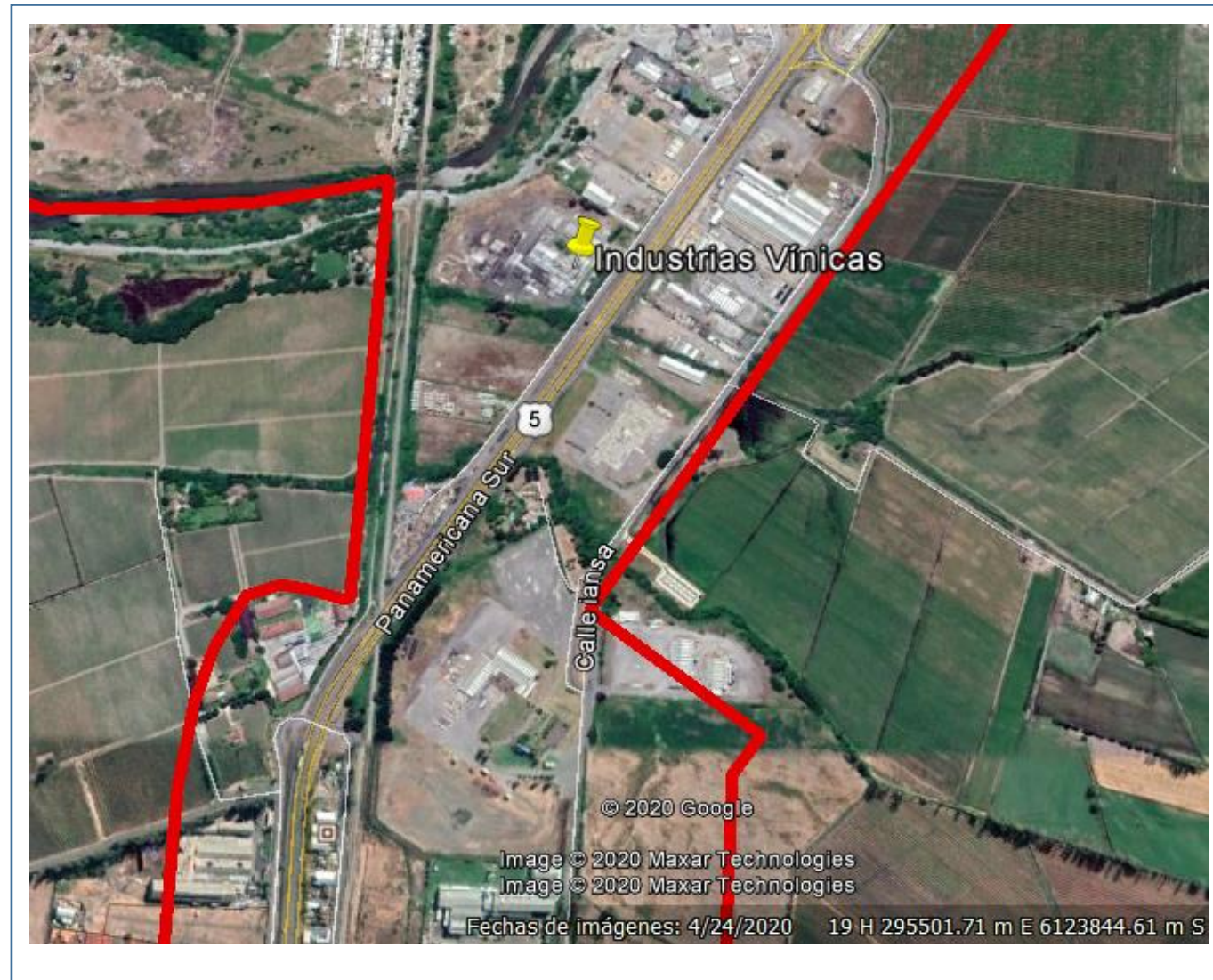


5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registros			
 <p>SMA 31.05.2022 18:26 19H 298594 6127131</p>		 <p>SMA 31.05.2022 18:29 19H 295273 6123991</p>	
Fotografía 1.		Fotografía 2.	
Fecha: 31-05-2022		Fecha: 31-05-2022	
Descripción del medio de prueba: Fotografía chimenea, sin presencia de humos visibles.		Descripción del medio de prueba: Fotografía caldera en la UF, la cual se encontraba apagada.	



6 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



7 CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Industrias Vínicas Planta Curicó” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, debido a que se cumple con la prohibición de funcionamiento de calderas industriales con una potencia igual o mayor a 75 kWt, durante un episodio de preemergencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el art. 46 del DS 44/2017 MMA.

8 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección
2	Informe Técnico Individual caldera SSMAU-139
3	Carta Industrias Vínicas S.A. Da respuesta y acompaña antecedentes

